



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Tres (03) de Diciembre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.

DEMANDANTE: MARIELA DE LAS MISERICORDIAS ORREGO ROJAS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RADICADO: 2014-01698

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **MARIELA DE LAS MISERICORDIAS** a través de apoderada judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

- 1.** Deberá la abogada demandante, aportar un nuevo poder en el que se especifique de manera clara el acto administrativo demandado, en tanto que el aportado a folio 23 no especifica el acto administrativo a demandar.
- 2.** Deberá la abogada demandante aclarar, cuales son los documentos que aporta en el acápite de pruebas, en tanto que a folio 20 y particularmente en el capítulo IV de Pruebas y Anexos, indica que aporta con la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas pero revisado la integridad de la demanda se encuentra que la misma adolece de dicho acápite.
- 3.** Deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual se subsane la demanda.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y

para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV